



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Antonio Garcia vecino de esta Ciudad en nombre de
Diego Brazil Ciudadano vecino de la misma consta
de mi poder por el testimonio, que presento en dicha
forma y juro en los autos ejecutivos, que por este Juzgado
sigilos el dho mi parte contra las personas, y bienes de
Vicente, y Joseph Clement, especialmente contra las capi-
tales hipotecas del comro, por cuías anualidades se des-
pachó dho execucion sus tenedores, y poseedores particulares
ante V. por auto, y como mejor hubiere lugar en derecho
y sin perjuicio de qualquiera otro que a dho mi parte
competiere, digo: Que a los seis dias del mes de Setiembre
proximo pasado presenté dho mi parte peticion en este
Juzgado, en que pidió se citase de remate a los sobre-
dichos, y a los deudores si los hubiere de dhas hipotecas
por hallarse esta causa en el estado competente, lo qual
por continuacion se sirvió proveer con auto dado
a los ocho dias de dho mes, el qual se hizo notorio,
y en su cumplimiento se sirvió de remate a los dhas
Vicente, y Joseph Clement, y tambien, a Melcha Rio
vecino de esta Ciudad en el mismo día ocho
de Octubre, con el motivo de detener este expediente.

de Nueva de la partida dho de Sob especial hipoteca
del censo perteneciente a mi parte expresada en
el Auto de su enajenamiento cabera de este proceso y
tambien en la hora de execucion y es asi que los
dho Jueces y Joseph Clement no han dicho ni alegado
cosa alguna dentro el termino de los tres dias que
venidos por los en dho Auto de situacion en confirmacion
de lo dispuesto por la Ley Real en su rebeldia que les
acuso como contra de todo lo dho por las diligencias con-
tinuadas en estos autos por donde es visto esta esta
causa en estado de sentenciarse de remate y man-
dar avisar la vez del proceso para que dello bienes
de la hora especiales hipotecas del censo perteneciente
a mi parte o producto de su valor se le haga
pago cumplido de su credito y costar lo que con
igualdad de razon procede tambien en quanto
al dho pedazo de tierra de la partida de Sob
especial hipoteca de dho censo no obstante la
oposicion hecha por dho Melchor Pico por diferen-
tes razones juridicas que supragan los derechos de
dho mi parte especialmente las siguientes: Dize
por que dha oposicion la hizo el sobre dicho fuera
de tiempo y pausado sin las dias de la situacion que
siendo habia esta en el dho dia ocho de Octubre
presente dho Melchor Pico su oposicion a los
dies de Octubre proximo pausado. Lo Otro

24
por que aunque dicha oposición fuese hecha en el
término prevenido en el auto de citacion esto no
obstante procede arreglado al dicho auto ejecu-
cion en quanto a otro pedazo de tierra por especial
hypoteca del credito por que se desprato citando
a su tiempo como se ha practicado en estos autos al
particular poseedor, e de renta de ella, por que aun-
que por general proposicion no se pueda ir derecho
de contra las especiales hypotecas detenidas por terceros
sin la previa execucion de los bienes del principal
obligado al credito, por que se constitucion, esto esto
limitado en quanto a las hypotecas de los censos segun
doctrinas de practica, y de las Aduenas con que va-
corriente la practica de los Tribunales, de suerte
que la proposicion sobredicha podra tener lugar en
las hypotecas de dichos contratos, pero en las de los censos
dichamente puede ir el credito contra ellas, y
contra sus particulares tenedores, sin que sea obligado
a practicar previamente execucion alguna en los
bienes de los principales deudores, por la persona
obligado. Lo uno por que dho Melino Pico, aun que
allega no tener causa universal de los cargadores
de dho censo para fundar que no viene obligado
por la personal, sin embargo tiene causa particular
en otro pedazo de tierra de los mismos cargadores



SEALO VARTO VENTE
MARAVEN. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

del comiso, y de sus hijos, y sus executoras en estos
autos, es a saber del dho Joseph Clement como con-
tra pte, el testimonio que en dicha forma presento
y fues de la executora de venta de dho pedaco
de tierra que otorgo dho Joseph Clement a favor
de Diego Mico de quien supone traer causa
dho Melchor Pico, o su mujer, y cito no impide la
execucion contra dho pedaco de tierra por las razi-
ones que tengo alegadas, antes corroboras el dolo
de mi parte, e identidad de su hypoteca. Lo
dho por que dho Joseph Clement no pudo transfe-
rir el dominio de dha tierra impidiendolo la
especialidad de su hypoteca, y caso que ningo se
hubiera transferido fuera con el gravamen es-
pecial a que esta afecta sin poderse oxjudicar
en algun modo los derechos de mi parte, y a lo que
no demandate a lo que los dho Joseph y Vincente Climent
cosa alguna en su rebeldia que los acuso ni dho Mel-
chor Pico razon que impida lo executado ni en oprimidos los
terminos, y los diez dias de la ley Real.

Yo pido, y suplico que avida la acusada dha rebeldia se viva
sentencia de remate esta causa haciendo en todo a favor
de mi parte, Pido justicia, juramento, y que el dho
Melchor Pico

Ante el Sr. Jefe de la causa
dho Carlos Antonio de los Angeles que ante mi an

Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTI
SEIS.



ordenado y ordenado en virtud de la Real Cedula
de Su Magestad por su nombre Antonio Larrea su
procurador y de la Srta. Joseph y Vicente Clemente
hermanos. Por escritura por quantia de Sixenta y tres
libras que ingosan las nueve anualidades de prima
miente desgrahada en el censo por que se desgrahó la ex-
cucion con lo demas contenido en dho. auto =

Por esta

Auto que deuo declararse y dictarse para que se
desgrahó ala excucion pedida por dho. Diego An-
tonio Srta. Joseph y Vicente Clemente hermanos. Por
tanto deuo mandarse y mandose que se anule la por-
cion del puzor y haer veinte, veinte y quatro de los
bienes en esta causa excusados, sin embargo de
la opinion hecha por parte de Melchor Rio
para que de su producto se le haga pago ala parte
excusante de las sesenta y tres libras de prima
por que fue desgrahada dha. excucion
y por las costas causadas en esta auto. Dan
dho. primero por parte de dho. Diego An-
tonio Larrea en conformidad de lo dispuesto
por la ley de Toledo, y por esta mandamos

expulsiua año promouio g mandó

Dn Pasqual Couyo

Publicacion de
sentencia

En la Ciudad de vitoria a dies y siete dias del mes de
Diciembre de mill e quinientos e sesenta e cinco años, el señor
Dn Pasqual Couyo Abogado y Promouio de esta
dicha Dha Ciudad y lugar, dió y promouio la
sentencia que antecede segun y como en ella contiene
ne siendo testigo Juan de la Cruz y Joseph Lari-
go. Peñon de esta Dha Ciudad de quido y fee

Frase om
Fran. C. Juanes

Ortuga

En la Ciudad de vitoria en dho dia dies y siete del
mes de Diciembre de mill e quinientos e sesenta e cinco años
el Sr. Dn Pasqual Couyo Abogado y Promouio de esta
dicha Dha Ciudad y lugar, dió y promouio la
sentencia que antecede segun y como en ella contiene
ne siendo testigo Juan de la Cruz y Joseph Lari-
go. Peñon de esta Dha Ciudad de quido y fee

Frase om
Fran. C. Juanes

1186

En la Ciudad de vitoria en dho dia diez e ocho
de mes de Diciembre de mill e quinientos e sesenta e cinco años,
el Sr. Dn Pasqual Couyo Abogado y Promouio de esta
dicha Dha Ciudad y lugar, dió y promouio la
sentencia que antecede segun y como en ella contiene
ne siendo testigo Juan de la Cruz y Joseph Lari-
go. Peñon de esta Dha Ciudad de quido y fee

Frase om
Fran. C. Juanes

Ortuga

En la Ciudad de vitoria en dho dia diez e ocho

26

Yo el Rey por las casas de morada de don Clemente
no excurado y hallé en ellas a Louys Lopez sumager
y le pregunté donde estava el dho sumaxido y respon-
dió que estava fuera de la Ciudad aganax en la real
para mantener su hijo, y le hize notorio al amos de
la Sentencia antecedente segun como en ella se con-
tiene para que solo dixese al dho sumaxido y para
que con lo que pongo por diligencia de que doffice

Juan Suarez

En la Ciudad de Mexico en la día diez y siete del
mes de Diciembre de mill e seiscientos y noventa e cinco
años, ante mí el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta
dicha Real Audiencia de Mexico, don Juan de Ovando
aguiendo doffice que conozco, y D. Diego de Ovando
Cidadaño Jefe de la dha Ciudad en su nombre propio y como maxido y mes
conjunta persona de Maria Juana su legitima
mujer, se procedió a excoion contra las personas
de don Clemente y Joseph Clement de
manos, y especialmente contra su casa, uba en esta
Ciudad en la calle de San Antonio, y en la casa de don Juan de
la parida de San Bernardino de esta dha Ciudad
de quarenta e quatro años de capital de ciento
e quarenta e quatro reales, y en annual de diez e siete
e quarenta reales impuestas por Sebastian Clement
y Louys Lopez con otros, a favor de don Juan de
Lepo y de don Juan de Ovando que yo ante don Juan

DE LA CUARTA, VEINTE
Y OCHO AÑOS DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Segun el... a Prome... dias del mes de Nov' de
mil seiscientos y ochenta años, cuya execucion se des-
pacho por nueve admu'tradores que imponian la
quantia de Seenta y tres libras, con la reserva de las
de mas pensiones que se deven en dho como venidas
por las cosas que se causaren segun que malaxa
mente conia de los autos que pararon en mi po dex
traviendose ganado sentencia de remate con
tra las personas y bienes de Joseph y Joseph Chime-
ntes de Berras de la parida de St. Zaguen
dha sentencia se queda executar en la mejor
forma que lugar haga endicho, el dho Andres
Ponxa Cavallero obligo que su ovidenie gion
titula por fiador del dho Diego Anail en dho
nombres actos, en tal manera, que si de la dha
sentencia de remate se apitare o por alguna
de las causas de la ley de dolo, fuere revocada
entido, o en parte, o se tornare cobliga, abo-
ver justicie todo lo maravedies que importa
re la parte revocada al dho Joseph y Chime-
ment con execucion, y al poseedor del dho
de Berras de la parida de St. Zaguen
su poder, huiere conforme a la dha ley, y o-
ta pena de ella, haciendo como here de denda
y causa agena sin su propia sin que pueda

Setate marañudo.



**SELLO QVARTO, VENIETE
MARAVUDIS, AÑO DE N. S.
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

Excurion nra diligencia conrado Diego
 Maul endos nombres defuero, ni dederito
 aunque nesario sea sus bienes renuncia
 expresamente, y hacer suiro por el, y pagar
 lo todo de conrado, y por ello quiere se apre
 mie con su persona y bienes auido, y por aver
 que obligada podex ala subruas puzes de
 su Magd para que le apremien como por senten
 cia definitiva de suz competente pasada
 en cosa juzgada, renuncio las leyes y derechos
 de su favor y la general en forma, y asio de or
 go y firmo siendo testigo Bartista Beren
 guex Buzafano, Prioste Pco, y profesora
 deino y moradores desta dha Ciudad de
 persona de que do fee

Juan Povera

Ante mi
 Fran. Co. Juarez

En la Cuid. de viri ona endho dia mes y año
 por por de Pedro Mesta, pregonero publico
 desta dha Cuid. sedio el quarto pregon
 a los bienes executados contenidos en estos.

pregon

autor y no garcioportor de que doffer

Juan C. Guáñez =





SELLO Y ARTOS VEINTE Y CINCO
 RAVELIX, ANO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Antonio Maxua Juño deessa Ciudad, en
 nombre de Diego Brant y Mexia Suñra con
 otros, tambien Juño de ella en los autos executivos
 que en dho nombre se ha contra las personas y
 bienes de Pierre y Joseph Clement, y contra
 las espaldas hipotecas del censo que se impo-
 saron y cargaron a Sebastian Clement y Joseph
 Juñá con otros por nueve annuidades, y me-
 dia de pensiones puestas en dho censo, y por las
 costas que se han hecho, ante P. J. Paredes y P. J.
 que en dho autos se dio Sentencia de remate
 y mando ahuar la casa del prizon, y haux por
 la trauca de los bienes en esta causa executada
 incluyendo en ellos el dho de dho de dho
 en la partida de St. de que es de unos puchos
 P. J. Paredes, y redexaró no haux lugar en
 dexaró a la posesion que haux este, como es de
 uer por dha Sentencia definitiva que se pro-
 nuuio en diez y siete de Diciembre del año
 proximo pasado en conformidad de dha Sen-
 tencia luego dada la fianza delaley de
 ledo segun disposiciones del dho, y acordado
 el quarto prizon, sin embargo de lo
 como se lo do contra estos autos = P. J. Paredes

demas favorable que alegare pueda
Visto y publico mande aland. deesse Aug.
Do. que a continuation deesse escrito falle
las cosas de este auto y ficho remanede
pa char mandamiento de aparcamiento y pa
go por las cosas que son de rchias, y por la
quaxera seque prosede la excomunion contra
las Dnas personas de Joseph y Pierre Cloro
y bienes Drentados, que asi prosede de
Instrua que pido concortar suyo y parcell
esta
El M. B. D. Juan de Lora. Lora. Antonio Lora

auto Pa quemada y haga la taxacion de cosas
por el quiente es de ficho sepamiento a los
y Pierre Cloro hermanos por todo rigo
de dechos al pago de la quantia a que se
despacho la excomunion y al della cosas ta
tadas. Comanda al Benor Fr. Magual ca
meriente de corregi. dor de esta Cuid.
de rixona su apartado y suyo dition en
abrente y ocho dias del mes de Mayo de
mil setecientos veinte y seis años y lo
firmo de queta y fee
En Lasqua. Lora y Fran. Juanes

La taxacion de cosas causadas en esta causa



DELLOQVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Lista de los de y según contra de los autos
y como se sigue

Derecho del papel sellado de los sual- dos y libras de dinero	860 10
Derecho del señor Moniente de co- rreidos contra de recibos de su sen- da por libras y catos de sueldo	181 48
Derecho de el 133.º quatro libras de sueldo y seis de dinero	4812 16
Derecho de el 1/2 de sueldo una libra y seis de sueldo	18. 61
Derecho abogado de libras de y seis de sueldo	286 61
Derecho procurador quatro sual- dos	8. 41
Derecho ministro quatro sualdos	8. 41
	<u>118-214</u>

Importa la tasación de costas según pare-
se de las partidas con sus deudas en setenta y
dise sueldo y quatro de dinero salu her-
ro de pluma, y suma el que se ha de des-
hacer siempre que se necesitare, para

que corra lo mismo en la Ciudad de Mexico
na a los veinte y ocho dias del mes de enero
de mill e sesientos e noventa e seis años. Yo el
Juan Co. Juanes

Diligencia

En la Ciudad de Mexico a primero de febrero
de mill e sesientos e noventa e seis años. Yo el
Jefe de la Real Audiencia de Mexico don Juan de Salazar
del auto antecedente asistido de mi secretario
a la casa de morada de don Clemente de Oca
entendido para executar lo prevenido en dicho auto
p hallar a Joseph Lopez sumager a quien se preguntó
donde estava dicho sumaxido. Respondio hallarse
fuera de la Ciudad de Mexico. Y habiendo reconocido
la dicha casa, no encontro bienes algunos. Y para
comete lo porzo por diligencia. Y lo mismo siendo
testigo presente Bernabé de Bermejo y Cayetano
Bermejo hijos de esta dha Ciudad de que queda por

Jelis Saluat

Ante mi
Juan Co. Juanes

Diligencia

En la Ciudad de Mexico a once de febrero de mill e
sesientos e noventa e seis años. Yo el Jefe de la
Real Audiencia de Mexico don Juan de Salazar
del auto pasado a la casa de Joseph Clemente de
Oca para executar lo prevenido en dicho auto
p hallar a Joseph Lopez sumager a quien se preguntó
donde estava dicho sumaxido. La qual respondio hallarse
fuera de la Ciudad de Mexico. Y habiendo
reconocido dicha casa, no encontro ni dignos
bienes. Y para que corra lo porzo por diligencia
siendo testigo presente Bernabé de Bermejo hijo de
Thomas y Jaime Miralles vecinos de esta dha Ciudad.
Y lo mismo de don Juan de Salazar de que queda por

Jelis Saluat

Ante mi
Juan Co. Juanes



**SELLO QUARTO, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Yo el Sr. Juan de Calvario del Rey nuestro Señor del nombre
y fugado desta Ciudad de Lima, doy fe, y jurada
testimonio, a los Señores que se ven, como por escrito
que ayo ante mí, en el día diez, Diego Anselmo de la Cruz
y María de Utrera con otros, que en esta Ciudad, donar
comun y cada uno de sus, In solidum, de su y de su
lo de su poder cumplido, y a las siete y ocho, que
quiere y encarga, a D.º Antonio de Utrera Bermejo desta
Ciudad Generalmente para todos sus pleitos causas y
negocios civiles, y criminales, así de mandado, como de fe-
diendo, que al presente heven y en adelante tuvieran para
lenguas y ponerse por todas las instancias, esta la definitiva
y para todas las demás diligencias que fueren necesarias con fe-
aldad de escritura y a sus sucesores, y nombra a los
y a su sucesión en forma, y para que con fe doy el presente
que si que y firmo en la Ciudad de Lima a los diez y ocho
días del mes de febrero, de mil setecientos y veinte
y seis años.


 En testimonio de Verdad
 Juan de Calvario

THE LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
LONDON



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and a decorative flourish or signature at the bottom of the page.]



Tinte morueña.

SELLO QVARTO VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ante mi, Senor Don Juan de la Cruz, Oidor de esta Ciudad, con
nombre de Diego Anadil y Maria Luisa Contreras,
res, tambien Vecinos de ella, en los autos que^{en} Dho
nombre sego contra las personas y Bienes de Virente
y Joseph Clement, y contra las especiales hipotecas
del Senor que se impusieron y cargaron sebastian
Clement y Joseph Monte Contreras, cuya ocupacion
de principio a estos autos, por el Real Cedula de
anualidades y medio de pensiones ventidas en
Dho Senor, y por las Cortas que en esta causa se
an hecho, Ante Vro. para yo como mas ayo fize
entendicho y digo: que en el dia primero de este
mes se executo el apremio por Vro. proveido
en las Cortas de Mandado de Virente y Joseph Cl-
ment, sea executado y no se entorpecan ni muevan
alguno de que hazea almonedo para cumplime-
to el pago por Vro. Mandado: y respecto de que los
Bienes Virente se andado al quanto, por no ser
fraudado de por recibir las cantidades contenidas en
estos autos, con el fin de no perjudicando por el die-
cho se procedan en esta causa a hacer adjudica-
cion al actor executante de los Bienes contenidos
en la causa, y que si el dho. Senor =

y demás que amí fauor alegar se queda =

Al Ojo Sido y suplico mande se me haga adjudicación del pedazo de tierra situado en la parida de Sta. Clara, bajo los linderos contenidos en estos Autores: Mandando para cumplimiento dello que el Dño alcaide de Vides de Ate sugado, con todo las solemnidades de Derecho, se consigne el Dño pedazo de tierra y le apurien y Valoren según su Concurrencia y experiencia; y Concediendo por disposición sus Relaciones de su hecho que no se me haga adjudicación de el Dño pedazo a ningún otro pago de la Causa pendiente Caridad, lo que quando me viniere Derecho a talus para pedir la tierra como antes aygo suga en virtud que pide con todos sus y para ello etc. =

Por lo que me pido el testimonio de la Acordada a poder que amí fauor dragaron los sobre Dño Diego Brasil y Maria Douro conser: Sido y suplico al Ojo la aygo por presentado, que a virtud de un suga =

Yo Juan de Guzman. Sec. de la Real Audiencia de Lima. A los 10 dias del mes de Mayo de 1719. Andres Rovira

Auto de Provisión de un nombre para el Partido de pedazo de tierra que la petición refiere, a Pedro Garcia y Bautista Carrizosa, labradores, quienes en virtud de un suga presentaron y fecho el apurien y valoración de la tierra, y cada uno de ellos, dicho pedazo de tierra en pago de la parte que le toca de esta ejecución, y en virtud de un suga, el exceso de la tierra que se relaciona con el derecho de pedir un linderos, en caso de no haber dicho pedazo de tierra off para el



no

no

H

Ustare mer. ue. cio.



SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

de referido pago, en quanto al otro se, se da por presentado el
testimonio de poder quem el com. menciona, lo mande el
Señor D. Pasqual Corbi, theniente de Corregidor de esta
Ciudad de Píxona y partido, en el día de hoy de Mayo
de 1766 a las diez y siete y media y lo firmo
de que doy fe Borrado = partes = ^{del} = ^{del} = ^{del} =

D. Pasqual Corbi

Amem
Juan C. Yañez

Nota En la Cui. de Píxona de hoy día me y en
notorio el auto que antede a Phillip Gamba
Labrador de uno de esta Cui. en la Píxona, el
qual dixo suplico el nombre que le era
fho. y suyo y en el auto sus signos de
de haer bien fielmt. el ap. de de
bien signos de saber entender, e lo
firmo de que doy fe = Yañez

nota.

En la Cui. de Píxona de hoy día me y en

notifiquen el auto que antea de a Paulo
Canta Labrador Vnino de esta Ciudad en su
lora el qual dixo muy buena ayudo en non
brant. de exposito que fue esto, y ha por
esta que con un sermo de dias de
hacer el notifiquen de la haza muy
piedra se que en la labor gentuier, no se
no por lo saber de que se el. de fe

Juaney

not.

En la Ciudad de Xirona el dia de hoy
notifico el auto que antea de a Melchorio
genoso Vnino de esta Ciudad en la Penonada
de fe =

Juaney

not.

En la Ciudad de Xirona el dia de hoy
notifico el auto que antea de a Melchorio
genoso Vnino de esta Ciudad en la Penonada
de fe =

Juaney

not.

En la Ciudad de Xirona el dia de hoy
notifico el auto que antea de a Melchorio
genoso Vnino de esta Ciudad en la Penonada
de fe =

Juaney

En la Ciudad de Xirona a los quince



SELOO VARTO, VEINTE MA-
RCHEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En el mes de Mayo de mil setecientos vein-
te y seis años ante el Sr. Don Juan de Siquel Corbi-
llaniente de corregidor de esta Ciudad con
pauision de Felipe Garcia y Brulera canbe
cuentos de ella y expertos labradores para el
intercambio del pedazo de tierra de la parida de
los contenidos en estos autos, baxo juramento
que hicieron por el nro. 8.º y a la sazón de
cuya segun dho. bixeron ambicio y cononido
condado. Cuyado el referido pedazo de tierra
y que el dho. valor de ella es de ochenta
libras moneda de este Reyno y que no vale
mas numero, lo que declaran se gona dho. al
dauex y en sendos y escarzo de sus conien-
das, y el juramento que tienen fecho y que
son de edad, el Sr. Don Felipe Garcia de
cinquenta y seis años, y el dho. tanto de
cinquenta y dos poco mas que no es el fin
mo el que el dho. dho. y el Sr. Don Hernan-
de de corregidor de que dho. fue en. me. de
D. Juan de Siquel Corbi-
Antoni
San. de. Posa

Procurador. En la Ciudad de Mexico a los veinte y siete dias del mes de Mayo
de mil setecientos veinte y seis años el Sr. Don Juan de Siquel

Corbi' Thun^o & Coarig^o & el Rey de España cuando vir-
to uno autor, y lo perdido por parte de Diego Barand^o
Mariano Lomera Licitos autor en esta causa, Dicho qual
habla y hizo en los sus dichos adjudicación sustitucion y un
pedazo de tierra en el termino de esta Ciudad en la parte
de la 1^a planta de 200 varas de largo que linda
con tierra de Melchor Llo Llorente, y con tierra de D.
Juan Garcia apuntado como heredo legitimo al caso
contenido en la escritura que se hizo de estos autos.
Por tanto para que se haya y pague el pago de
esta deuda y otros que se han de pagar de
esta deuda se manda se le pague de la posesion de la
de tierra y testimonio con relacion de este pleito con
duracion de los autos que conminacion, y se use y
uso de lo interponer e interponer la autoridad y
judicial de este quanto pide y de derecho se sigue
así como se sigue, Mando y mando de este Rey de
España.

F. de la Cruz

Antoni
Juan de la Cruz

SELLO QVARTO. VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo Don Juan de los Rios, Jefe de la
Ciudad, En nombre de Diego Anzures
y Maria de los Rios Condeses ante esta parte
co como Meja poseida de dicho, y sin
perjuicio de otra cosa que me pareciere conge-
ra digo: que por estar deviendo a Don
Miguel de los Rios y a Don Juan de los Rios
no de esta Ciudad ciento y setenta y tres
libras, salvo exa, de rentas devidas
en concepto de propiedad de ciento y qua-
renta libras, se hizo execucion contra
las personas y bienes de Don Juan de los Rios
contra las hipotecas especiales del mencio-
nado ciento y hauiendose curado Don
Juan de los Rios, practicando en ellos las
circunstancias, terminos, y demas que preuen-

En el dicho para su existencia y validez, se
pro nunció sentencia de temer por el tenor
Inemere de este Juzgado, En que Mandó se
hiciera venta de los bienes expresados en dho
pleyo, y de su producto se hiciera pago a dho
Mis partes de sesenta y tres libras de venti
dos, que importan las nueve a su calidad de
y media por que se despachó la ejecución:
Y en fuerza de dho sentencia se les ha hecho
pago a mis partes de la referida Cantidad,
quedando que se hicieron entre ambos adju
dicables un pedazo de tierra dho entre
partida de St, Hipoteca Especial del Men
cionado sento, como de todo lo que se refe
rido Contro entre Mencionados Autores que
cribo para inscribir el amono de dho:
Y respecto que de lo dho Venuta liquidada a fa
vor de Mis partes la Cantidad de sesenta y diez
libras Moneda de este Reyno, y para su crea
cion se han hecho otras judicialmente Contro
Elementos, y de mas pocheiros de las hipotecas
del Mencionado sento hechas diligencias
sin que se aya podido lograr = Por tanto pro
vedando tomarse en cuenta las Cantidades que
asu tiempo constare legitimamente haver

pagado =

Mesa de lo judicial, que hauido por credito de los
 los cocercheros entre que conto quando lleuo esto
 como tambien la liquidacion de esta renta, entendi
 da grande abo. Frs Joseph y Vicente Glement, y
 todos los demas poseedores y detentadores de las hi
 potecas de este censo que dentro del termino perem
 porio de diez dias paguen a Frs mi partes
 las rentas de diez libras moneda de este Reyno con
 aprehensimiento que no haciendolo se declarara ex
 tincion contra los Frs y contra las hipotecas por la
 defexida renta de censado y por el capital del censo
 que asi procede de publico que juro Amador Juan
 y para ello = Frs no vale =

En unms. de...



Martin Roman y

Autto.

Representada por exhibidos de los autos, no he
 querido a Joseph Olante Clement, y demas
 acreedores y poseedores de las espaldas reales
 del censo que la peticion refiere que dentro de
 diez dias paguen a esta parte la cantidad de
 ciento y diez libras, con aprehensim. que se padece
 a lo que subiese luego en derecho. Lo mande el
 Sr. D. Miguel Cabalero y Camp. de esta Audi.
 de Sevilla y se practicó en ella a los Quince de
 dias del mes de Junio de mil setecientos Quince años
 Yo fernando de...
 D. Gaspar...
 Por fernando
 Juan...

En la Ciudad de Sevilla a los cinco dias del mes de...



†

Veinte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Julio del mil Setecientos veinte y seis años fue
notorio el auto que antecede a D. Joseph Clemente
de la no desta C. d. en su persona doña

Roxa

obra

En otra C. d. de hoy a la mes y año fue notorio el
auto que antecede a D. Joseph Clemente en su
persona doña

Roxa

MA-
TE-
S.

Lucio
Bonsant

el
men



¶
Setate marcue. 16.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Andrés Suárez Donoso en nombre de
Diego Araul y María Romá consortes,
todos Señores de esta Ciudad antes
paraos como mejor proceda de derecho
y singularísimo de sus que a Dios mis partes
compara de que protesto para quando me
conuengas Diego que en virtud y por el
Sumo del conuente año que pedimento
concluyendo se les mandara a Joseph y Pi-
cente Clement hermano hijo y heredero
de Sebastian Clement que en su nombre
satisficieran al mencionado mis partes
la quantia de ciento y setenta y tres mone-
da deste Reyno con aporubimiento
de que no haziendolos sellos despacharia
Execucion, y tambien a qual quiciera por
hedor de las hipotecas del censo que
Sebastian Clement y Joseph Mendí
consortes se impusieron y cargaron a suos
de Mozen Juan Espi auctorero, cuya es-
critura de cargamiento da por ninge

alos autos Excmos que tengo expedido,
cuo tanto prouyo el senor Arzobispo
de Comogido mandando a los susodhos
Alcaides que dentro de treinta dias pa-
gasen ante partes la mencionada can-
tidad apertubiendo lo que habia
lugar en derecho. Respecto que se les
hahia notado personalmente el
referido auto y pasado el termino que
se les señalo y mucho mas sin obtempe-
rarle, ni haux alegado en quion
alguna que impida el traslado ala
Excmion, ni su despacho; lo tanto y
de mas fauorable que alegarse pueda,
reproduciendo como reprodugo losdhos
autos Excmos en quanto por ellos
consta de la plenaria satisfacion
del dho cargo, desde el mencionado
Sebastian Carrador, hasta los suso-
dhos Joseph y Juan de Alcantara Rex

mano =
El M^o p^o y S^o de V. M. que en dha de ella
y de lo que tengo alegado sea seruido &

Despachar nuevamente Mandamiento
de Excomunión contra las personas y bienes
de los expresados Vicente y Joseph Clement
por las dhas ciento y diez libras resta
de las ciento y sesenta y tres que adhas
mis partes deuan, devenido en el men-
cionado censo, y tambien contra las hi-
potecas especiales del, que así procede
de Justicia que pido con costas suyas y
para ello es a censo diez - ve -

A Duena. Loro.

Andrés Poveda

auto.

Porque mandado y auto. lo Mando el Sr. D. Juan
de la Cruz. Teniente de Corregidor de esta Audiencia
Partido de persona en ella a los once dias
del mes de Julio de mil setecientos veinte
y seis años y lo firmo yo
en la ciudad de Mexico
Ante mi
por el Notario

auto.

En la Audiencia de persona de hoy a las diez de la tarde
de la Señal. Teniente de Corregidor de esta Audiencia
auto, digo que devia Mandar, mando se haga
en persona, bienes de don Vicente y Joseph
Clement, y tambien en las hipotecas especiales del
censo mencionado, por la cantidad de cinco y
diez libras y quinientos Comederos en el y costas
hasta el fin de pago, haciendo todo lo que



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

me a dho. en virtud de un auto que se dio
us de Mandamto auto y su cargo p[ro]prio
degun do x

Dn. Joaquín Cortés

Alfonso
Juan de Torres

En la Cuid. de Lima a once de mayo y año de mil setecientos y seis. Notifiqué el auto que antecede por lo que le toca a feliz Saluad Alguacil Mayor de este sugado en su persona d[omi]no p[ro]prio

En la Cuid. de Lima a los quince dias del referido mes y año en cumplimiento del auto que antecede. feliz Saluad Alguacil Mayor de este sugado asistido de mi el c[on]s[ul] p[ro]prio a las casas de Morada de Francis Clement y hauiendo en el referido en ella a doña Llopes su esposa y requirido con tal efecto bienes muebles en que se dice traia una ca[bi]ta en esta da por parte de Miguel Anul y Maria Louiza, y las susodha Joseph Llopes dice no tener muebles algunos y en defecto de estos traue dha ca[bi]ta en una casa otra en esta Cuid. en la Calle de San Juan linda con casas de las par[te]s de uenti y de las de del Al Comu[n]ta de Religiosas desta Cuid. en Curia Casa dho Alguacil Mayor traue dha ca[bi]ta con sus cosas y muebles de su mujer que conuenza. No firmo niendo Lorenzo Maldonado y Joseph de Roxas del vulno desta Cuid.

felix Saluad

Antonio
Juan de Torres

En dha Cuid. dha dia mes y año el mencionado feliz Saluad Alguacil Mayor de este sugado con asistencia de mi el c[on]s[ul] p[ro]prio a las casas de Morada de Joseph Clement vulno desta Cuid. y hauiendo hallado en ellas a doña Llopes su



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

muger le requirio con las buenas Muebles en que traxo la Exeuion en su casa por Diego Azañel y Maria Louisa su muger y por note rex Muebles algunos las mosda conalo en el dero de Maria Oro en el camino de esta Ciudad en la partida del Camarero que linda con tierras de Fr. Thomas Soler, con tierras de Juan Juan Larua y Montes Reales en cuya tierra el dho. Reg. Ma. X. traxo la referida Exeuion en voz y en nombre de los demas bienes Chiriquias del dho. censo y con protest a el Mayorazgo siempre que conuenga y la parte cogida q. lo firmo siendo testigos Juan de Azevedo y Joseph Sanchez vecinos desta Ciudad de quedo y fee =

felis salnat

Ante mi,
Juan de Parra

STATIONERS' HALL, LONDON
PRINTED BY J. STATIONERS' HALL, LONDON



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

Cetate marenevis



SELLOVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, ANODE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Andrés Reina Lorenso o Veino desta Cuid.
en nombre del Diego Manuel y Maria Roman
consorte Veinos desta Cuid. paxico ante
dho Diego que ama pedimento de dho en un
non en Cierta Carta Valio de Puerto y
Lough Orment de dho por la cantidad
y cosas contenida en dho auto. Por tanto
pido y pido mande de dho lo pregon
alo bues lo cubado por el camino del dho
que asies subina que pido concostas bues
y para ello etc.

Andrés Reina

auto

Por tanto de dho bues en dho ex parte de
por el camino del dho. Mandado el honor
de dho Cuid. en dho Cuid. y dho Mayor de
esta Cuid. y dho de dho en dho alo dho
y sin dho de dho de dho de dho de dho de dho
y dho ano y lo pido de dho fe =
En dho de dho

Antoni
San Roman

Dijo

En la Cuid. de dho a los diez y siete dias
del mes de Julio de mil setecientos veinte

Seis años por vez del dicho Alcabala pagon en
publico o dio el primer pagon a los
bienes excutados contenidos en estos autos
y no paralo por vez de fee =

Luego En la Cuid. de los veine y siete dias de
dho mes y año por vez del referido dicho
Alcabala pagon en publico de dha dedia
el segundo pagon a dha bienes excuta
dos contenidos en estos autos y no paralo
por vez de fee =

Luego En la Cuid. de veintona a los siete dias del
mes de Agosto de mil setecientos veintise
y seis por vez del referido dicho Alcabala pagon
el tercer pagon a dha bienes excutados
contenidos en estos autos y no paralo por
vez de fee =



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Antes de la veñno desta Cua. en
nombre de Diego Braul y Maria Pou-
ra consores veñno desta Cua. paze-
co ante s. y como mas haya lugar es dho
digo. que ante pedimento se hizo una
excomuñon en ciertos bienes raíces como
haciendas de Vincento de ciento y quatro
libras de propiedad por la cantidad que
de los autos consta, a cuyo bienes se han
dado los propios por el término del dho

Por tanto =
El Sr. D. D. Joseph de Sotomayor mandax se
diten de remate. Vicente y Joseph
Ciment hermanos, veñno desta Cua.
poseedores de dho bienes excomuñados, ha-
ziendoles sus apomibim. con derecho
necesario, que asi es sustina que pido
con costas suyas y para esto esta
Andres Rovira

AUTO

Suprimida Anne y Nmate los dho Vicente
y Joseph Ciment No excomuñados en esta
Causa, para que dentro de breues dias ale-
quen excomuñon de paga, o quita o sea razon
que impida. El Remate. lo mando

El Sr. D. Saequal Conde Thurot. D. Ciro
gidoz de esta Cuid. y Partido de Xixona
en ella a los Veintey tres dias del mes
de Agosto de mill setecientos Veintey
tres años, yo Sr. D. Saequal Conde

Ante mi
Juan de Horta

Citacion

En la Cuid. de Xixona en ocho dias mes y año del
est.º año de remate a punto de mient.º de un
de esta Cuid. y le hizo los oportunos mandatos
en su persona doffice

Juan de Horta

Otra

En ocho dias mes y año del
est.º año de remate a punto de mient.º de un
de esta Cuid. y le hizo los oportunos mandatos
en su persona doffice

Juan de Horta



SELO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y VEINTE Y SEIS

En el pleito ejecutivo que oyesse mi Jugado ha pendido
y pende entre partes de la una Diego Anail y Maria
Pouira con otros actores ejecutantes y de la otra Diego
y Pieme Liment to do vicino desta Ciudad por quan-
tia de ciento y diez libras moneda de este Reyno
de pensiones venidas en un conto de ciento y quarenta
libras de seguridad y las costas de la cobranza

Dijo esta

fallo atento a los autos y méritos del proceso
a que en lo necesario me refiero que deus ha
rex transe gumate de los bienes executados
ansuando labor del alonoda chix por
la execucion adelante y de su producto
hazer entera pago a don Diego Anail
y Maria Pouira de las ciento y diez libras
de pensiones venidas en dicho conto y de las
costas hasta el efectivo pago dando re-
cursos la fianza de la ley de Toledo en la
forma ordinaria y por esta mi senten-
cia administrando Justicia a su lo proveyo,

pronuncio y mando =
1706
13 de abril 1706

Subscripcion

En la Ciudad de Sevilla a los once dias del mes de Septiembre de mill e setecientos e seis años ante el Señor Obispo qual conde de Castella de corregidor de esta dha Ciudad y su partido dia y pronuncio la sentencia que ante de seguir y como en ella se contiene en virtud de testigos Juana Nuñez y Antonia Carrera Queros de esta dha Ciudad de que doy fe

Ante mi
Juan Nuñez

notar

En la Ciudad de Sevilla a los diez e seis dias del mes de Agosto de mill e setecientos e seis años ante el Señor Obispo qual conde de Castella de corregidor de esta dha Ciudad y su partido dia y pronuncio la sentencia que ante de seguir y como en ella se contiene en virtud de testigos Juana Nuñez de esta dha Ciudad en su persona de que doy fe

Juan Nuñez

otro

En esta Ciudad de Sevilla a los diez e seis dias del mes de Agosto de mill e setecientos e seis años ante el Señor Obispo qual conde de Castella de corregidor de esta dha Ciudad y su partido dia y pronuncio la sentencia que ante de seguir y como en ella se contiene en virtud de testigos Juana Nuñez de esta dha Ciudad en su persona de que doy fe

Juan Nuñez

otro

En esta Ciudad de Sevilla a los diez e seis dias del mes de Agosto de mill e setecientos e seis años ante el Señor Obispo qual conde de Castella de corregidor de esta dha Ciudad y su partido dia y pronuncio la sentencia que ante de seguir y como en ella se contiene en virtud de testigos Juana Nuñez de esta dha Ciudad en su persona de que doy fe

Juan Nuñez

tercera

En la Ciudad de Sevilla a los once dias del mes de Septiembre de mill e setecientos e seis años ante el Señor Obispo qual conde de Castella de corregidor de esta dha Ciudad y su partido dia y pronuncio la sentencia que ante de seguir y como en ella se contiene en virtud de testigos Juana Nuñez de esta dha Ciudad en su persona de que doy fe

De diciembre del mil seiscientos veinte y seis
año, ante mi el C. D. P. publico y testigo parice
Sebastian Calma Labrador vecino desta
Cuid. y obligo que si la sentencia de recorte
de esta causa dada para la evocacion de pri-
ante, digo de Diego Hamil y Maria Louisa
Conixtes vecinos se ella contra D. Vicente y Joseph
Clement hermano y las hipotecas del censo
contenida en este auto, por ciento y diez
libras moneda de este Reyno y las costas, fuere
renocada en todo o en parte el obligante se obli-
gava a los d.hos. Vicente y Joseph Clement
conforme a la ley de abolida, donde se lo pagara
como tal fador, haciendo como haria de
deuda y causa agena suya propia sin que
sea necesario hara otra diligencia alguna
y para lo obligo, consensuaron
buenos havidos y por haver y pro. po. dex. alas
Justicias de D. U. Mag. para que le apunten
como presentencia pasada en cosa juzgada
y en unio las leyes favor y de aucto de su favor
y la general en forma y assi lo doze siendo
testigo Sebastian de S. S. Lopez Izuel y Juan
Sotelo vecinos desta Cuid. no firmo el obligan-
te por no saber lo firmo el testigo, a todo
los quales do fue =

Ante mi

Juan Calma

A Pregon En la Ciudad de Mexico a los veinte y seis dias
del mes de diciembre del mil seiscientos veinte

de los años por vez de la dha. obra pague
de publico de esta dha. el quarto pagonable
buenes y prudentes contenidos en esta auto, pagon

una vez de cada año

1700

de los años por vez de la dha. obra pague
de publico de esta dha. el quarto pagonable
buenes y prudentes contenidos en esta auto, pagon
una vez de cada año

1700

de los años por vez de la dha. obra pague
de publico de esta dha. el quarto pagonable
buenes y prudentes contenidos en esta auto, pagon
una vez de cada año



SELLO QVARTO. VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo Andrés Poñra veuno desta Ceu. en nombre
de Diego Mauil y Maria Poñra consores
en lo auto en cuiusio que por este susgado se
contra Joseph y Siente el mint hermano
y contra sus bienes sobre el recobro de ciento
y diez libras moneda de este Reyno que estan
deuendo adho mis partes de vros, venidos, en
el conso cabeza de este auto, ante el J. p. n. c.
y como mejor humiere lugar ende me lo digo:
que dho pleito de sentençia de remate mandan
do se les pague amos partes del producido de
los bienes exautados la cantidad de boxe dha
y las costas de este auto en cumplimiento
de dha sentençia luego dada la fianza
de la ley de Toledo y sea hecho remate de los
bienes exautados sin haerse en contrario
por el suscripto que no es justo que por dho
acaso queden mis partes privado de la exa-
cion de dha deuda. Lo antes =

Yo pido y suplico sea venido al puenble
de dho case las costas deste pleito, y por
ellas y por la cantidad boxe dha se me ha-
ga adjudicacion de los bienes exautados

precediendo sus propios de ellos conforme a dho
mandando para que se les alo el dho
de este lugar accedan a las fincas exen
tadas y las vean y reconozcan y baxo el
dho declaracion de valor pues asi praxe
de susiua que pido con estas lras
para ello etc

Dr. Juan de Lara

auto. Jaque mrdia, hagar la trasacion de estas y pñti
siqui elto a los expertos de esta Cuid. susi quier
los bienes en que se haue la ex. en pñtida por compra
y baxo suant. hagan el dho suada, y fha
auto. Lo Mando el dho. D. Jaqueal Corbi. Me
niente de Caxag. De esta Cuid. y el dho de
dixona en elto apñmuro dia de Mayo de octubre
de mil setecientos Veintey Siete y Noventa y
seis

Jaqueal Corbi
Juan de Lara

señalar de estas Cuid. de dho raciona quimias dia de Mayo de octubre de mil e
quinto Veintey Siete y Noventa y seis. El auto que antecede y el
de esta trasacion de estas en otro auto en la forma siguiente
Jaqueal Corbi
Juan de Lara

Para los dños del dho. para dos libras tres sueldos y medio	2 213 86
Para los dños del dho. para dos libras, diez sueldos	3 210 8
Para los dños del dho. para dos libras y diez sueldos y medio	8 803 6
Para el dño del dho. para diez sueldos	1 312 8
Para los dños del dho. para dos libras y dos sueldos	2 228
Para los dños del dho. para dos libras	1 212 8
Para los dños del dho. para cuatro sueldos	1 412
Para los dños expertos de dho. para diez y seis sueldos	2 216 8
Que se poder pagar a dho. antecidentes en dho. de en otro auto de estas impostrar Venise libras y diez y ocho sueldos talia es por de fama de una	2 018 8.

ado
ifes
en
sua
rase
na



14
de este m. r. r. r. r. r.

SELLO Y ARTO VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

por que con el fin de Dios y año de que
de fe =
San Juan

Nota Cuid. de persona a los dos dias del mes de octubre
de mil setecientos veinte y seis años Lo que es. n. r. r. r. r. r.
nosotros notificamos el auto que antecede a Juan Maria
Labrador letrado de esta d. h. a. Cuid. en su persona
do fe =
Vna

Nota Cuid. de persona a los dos dias del mes de octubre
de mil setecientos veinte y seis años Lo que es. n. r. r. r. r. r.
nosotros notificamos el auto que antecede a Matias Parua Labrador
de esta d. h. a. Cuid. en su persona de que do fe =
Vna

Nota Cuid. de persona a los dos dias del mes de octubre
de mil setecientos veinte y seis años Lo que es. n. r. r. r. r. r.
nosotros notificamos el auto que antecede a Bartholomeo Aruunt
Carpintero por lo que le toca en su persona do fe =
Vna

Nota Cuid. de persona a los dos dias del mes de octubre
de mil setecientos veinte y seis años Lo que es. n. r. r. r. r. r.
nosotros notificamos el auto que antecede a Juan
Correa letrado de esta d. h. a. Cuid. por lo que le toca
en su persona do fe =
Vna

Indignidad de la casa
Nota Cuid. de persona a los dos dias del mes de octubre
de mil setecientos veinte y seis años, ante el teniente de
La qual con el fin de Dios y año de que con el fin de Dios y año de que
Cuid. con el fin de Dios y año de que con el fin de Dios y año de que
Cuid. con el fin de Dios y año de que con el fin de Dios y año de que

213 86
210 2
203 6
210 8
21 28
212 2
21 48
216 8
218 8

de una

lañe, y Bartholome Sivient maestro de carpintero
experto nombrado para el Surveyo de la casa de
la calle de San Juan, contenida en este auto, y han o
Juramento que hicieron por el dño señor y aya
señal de cruz en forma de derecho Director han
visto y reconocido con todo cuidado cada ha casa y que
el valor de ella es de noventa libras de
moneda deste Reyno y que no vale mas ni me
no, lo que declaran segun se sabe y entienden
y practica que sobre esto tienen lo que es la verdad
de cargo de sus conuincias y el Juramento que he
cueron y que son de edad el dño Excmo
Don Juan de Sotomayor quatro años, y el dño Bartho
lome Sivient de cinquenta y cinco poco mas
o menos, y lo firmaron con el M.º de que dho
se =

M.º de que dho

Francisco Torres

Bartholome Sivient

Ante mi

Fran.º de Torres

Surveyo de la tierra

En la Cuid. de Sevilla en ocho dias mes y año ante
el dño señor Don Juan de Cordero con presencia
de don Juan Mixia y Matias Larua expertos
la bradosos para el Surveyo de la tierra
de la partida del cañal de término de esta dha
Cuid. contenida en este auto, y han o Juramento que
hicieron al dño señor y aya señal de cruz en for
ma de dño Director han visto y pasado al dho sitio y
parase del cañal y han visto y reconocido con todo
cuidado el dho terreno de tierra y que el Surveyo
de valor de ella es de sesenta libras moneda
de este Reyno y que no vale mas ni meno, lo que de
claran segun se sabe y entienden de y que

Sea que si de ello tienen lo que convenga sea xpo desus con
civitas y el sufraganeo que si tienen y que son de edad del
dho Juan Juan Miras de sesenta años y el dho Matias
Larua de sesenta años poco mas, q minor q xmo el que du
po ex nunci con du M. de que do, sea J

José Pasqual Caballero Juan Miras
Christóbal Pancho

adjudicacion Ent. Cid. de virreina alo cinco dias del mes de octu
bre de mil setecientos veinte y seis años el conio x
Dn Blasqual Corti hemiente de Correjidor desta
dha Cuid y diputado, haciendo visto estos autos
de pedid por parte del Diego Araujo Maxuá con sus
consortes vecinos de ella y actores en esta causa dixo:
que havia chizo alo sus dha adjudicacion en
solutum de un dhaso de Sierra cito en el tex
mino desta Cuid on la parvida del Canaret, que
linda con rrixa de Thomas soler, con rrixa
de Juan Larua y con Montes Reales, y de una
casa cida en la poblacion desta dha Cuid on la
calle de San Juan, que linda con casas de Luis
y Garra Rivent hermanos, con casas del Sr. con
ventos de Religiosas desta dha Cuid con dha
calle con buenos exumbado, e hipotecado al conio
contenido en la ex nunci que va por abesa de
estos autos por las ciento y diez libras de ponion
sobre que cago de ventoria de remate, para que lo
susodho lo hagan y goen en pago de dha due
da y costas causadas, y para vitula de los de
la posesion Real del dha dhaso de Sierra
y casa, y testimonio con retencion deste plito
con inuision de los autos que en su lugar y de
ene; Jato de ello interpona en rrixa pas



Este maraueles.

SELLO VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

In Autoridad y decreto Judicial quanto pudiese de
dho Sr. Jefe y J. J. C. p. dho Sr. Jefe y J. J. C. de
quedose =

M. Pasqual Corby

Antemi
San Lorenzo

Loccion

Exante onel pago de sa termino y jurisdiction de la
Cuid. de Mexico alon ocho dias del mes de setiembre
de mil setecientos veinte y seis años, fecho salvad
el Sr. J. J. C. de dho Sr. Jefe y J. J. C. en cumplimiento del auto
del dia veinte y seis del mes de Mayo proximo
pasado deere ante asi rido demiel Sr. J. J. C. la
posicion Real, actual, corporal, su quasi a la
dho Sr. J. J. C. procurador de Diego Braul y Ma
ria Coniza de on ledaso de tierra plantada
plantada de diferentes arboles en on ha par
tida de dha que linda con tierras de Melchor
Luis y Maria Miza conyuges, y con tierras de Sr. J. J. C.
Edmundo, y en dha l. de posesion el dho Sr. J. J. C. Coniza
en el referido nombre entro en on ha tierra de posesion
pues ella arriano Matas cono ramo de los arboles
chizo dho auto de posesion y de comolatomana
y como quiesca y pacíficamente sin contradiccion
de persona alguna lo pidio por testimonio, y el
dho Sr. J. J. C. de la dho Sr. J. J. C. por quibus de dho Sr. J. J. C.
de dho Sr. J. J. C. y lo firmo condo testigo Juan
Brito, y Joseph Cherro vecinos de dha Cuid.
de que dho Sr. J. J. C. =

Felis Salvat

Antemi
San Lorenzo